ADICION No: 01 AL CONTRATO No: 048 DE 2021

PROCESO No: SA21- 048

ARRENDATARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

ARRENDADOR: JULIETA ISABEL CAMARGO PEÑALOZA

OBJETO: ARRENDAMIENTO DESTINADO A BODEGA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSOTARIO ERASMO MEOZ.

VALOR INICIAL: $5.937.028

VALOR ADICIONAL 1: $2.968.514

ADICION EN PLAZO 1: DOS (2) MESES –HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta Nº: 10241 del 08 de mayo del mismo año, actuando en calidad de **EL ARRENDATARIO**, por una parte y de la otra parte **JULIETA ISABEL CAMARGO PEÑALOZA,** mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con la C.C. 37.257.752 de Cúcuta, quien obra en su propio nombre y además en representación de sus hermanos **JACQUELINE ROSA CAMARGO PEÑALOZA** mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con la C.C. 60.310.097 de Cúcuta y **SERGIO ALFONSO CAMARGO PEÑALOZA** mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. 13.455.991 de Cúcuta, en su calidad de Propietarios, actuando en calidad de **EL ARRENDADOR,** hemos acordado efectuar la siguiente adición al Contrato No. 048 de 2021, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato No. 048 de 2021, cuyo objeto es **ARRENDAMIENTO DESTINADO A BODEGA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,** por valor de $5.937.028. 2) Que conforme lo señalado en el Acta de Inicio, el contrato inició la ejecución el 01/01/2021, con plazo hasta el 30 de abril de 2021. En consecuencia, se encuentra vigente y ejecutado en el 90%. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, fundamentado en la necesidad de seguir garantizando el objeto del contrato, toda vez que está próximo a agotarse los recursos y el tiempo establecido; por lo anterior, se requiere adicionar recursos al presupuesto inicial y ampliar su plazo de ejecución en dos (2) meses más, con el fin de dar continuidad al arrendamiento del inmueble destinado a bodega. 4) Que de conformidad con el artículo 76, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013- Manual de Contratación: "*Los contratos, dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial*". En virtud de lo expuesto se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato No. 048 de 2021, en **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($2.968.514) MCTE** y por el término de **DOS (2) MESES** más, con las mismas condiciones del contrato inicial. Conforme a lo anterior se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.** VALOR DEL CONTRATO: Adiciónese el valor del contrato No. 048 de 2021, en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($2.968.514) MCTE**, al valor inicialmente establecido de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($5.937.028) M/CTE**, quedando el valor total del contrato en: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($8.905.542) MCTE**. **CLAUSULA SEGUNDA**: Adiciónese el contrato No. 048 de 2021, ampliando el plazo del contrato en dos (2) meses más; para una duración total del contrato de seis (6) meses, cómputo que se extiende hasta el 30 de junio de 2021. **CLAUSULA TERCERA.** IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición del contrato No. 048 de 2021, se imputará al Rubro Presupuestal No. 2122020205 Concepto: Arrendamientos, Disponibilidad Presupuestal No. 772 del 29/04/2021. **CLAUSULA CUARTA.**

AMPLIACION DE GARANTIAS. En virtud de lo anterior amplíense las garantías exigidas al contratista por el valor y tiempo aquí fijado y conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta del contrato No. 048 de 2021. **CLAUSULA QUINTA.** INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato No. 048 de 2021, permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los 30 ABR 2021

EL ARRENDATARIO

MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente E.S.E. HUEM

EL ARRENDADOR

JULIETA ISABEL CAMARGO PEÑALOZA
C.C. 37.257.752 de Cúcuta

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Actisalud GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Actisalud GABYS